

*Del Archivo del M. Ite. y V. Cabildo de Leon*

**CARTA PASTORAL**

**QUE**

**EL ILLMO. SR. LIC.**

**DON JOSE MARIA MORA Y DAZA,**

**OBISPO DE VERACRUZ,**

**DIRIJE**

**AL VENERABLE CLERO**

**Y DEMAS FIELES DE SU DIOCESIS**

**Con motivo del Jubileo extraordinario concedido por N. S. P. el Sr. Leon XIII.**



**COATEPEC.**

**RENTA DEL ALBUM,**

**Cargo de Manuel M. Rebolledo.**

**1879.**

BX874  
.M67  
C3  
1879  
c.1

704

*y V. Cabildo de la S. Y. batatorial  
de Leon.*

*D.M.*

EX874

M67

C3

1879

C.1

00404



1080026548

# CARTA PASTORAL

QUE

EL ILLMO. SR. LIC.

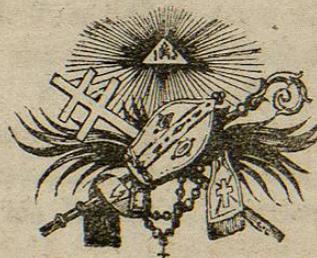
**D. JOSE MARIA MORA Y DAZA,**  
**OBISPO DE VERACRUZ,**

DIRIJE

**AL VENERABLE CLERO**

Y DEMAS FIELES DE SU DIOCESIS

Con motivo del Jubileo extraordinario concedido por  
N. S. P. el Sr. Leon XIII.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
Biblioteca Valverde y Tellez



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

COATEPEC.

**IMPRENTA DEL ALBUM,**

á cargo de Manuel M. Rebolledo.

**1879.**



VALVERDE Y TELLEZ  
FONDO EMEFERIO  
1874

BX874  
M67  
C3  
1879

CARTA PASTORAL

QUE

EL ILLMO. SR. LIC.

D. JOSÉ MARIÁ MORA Y DAZA

OBISPO DE VERACRUZ

DIRIGE

AL VERDEABLE PUEBLO

DE LA DIÓCESIS DE VERACRUZ

Con motivo del Jubileo apostólico, en conmemoración de...



Capilla Alfonso



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

**Nos el Lic. D. José Ma-  
ría Mora y Daza, por  
la gracia de Dios y de  
la Santa Sede apostó-  
lica, Obispo de Vera-  
cruz.**

A nuestro muy ilustre y venerable señor Arcediano y Ca-  
bildo, á nuestros Vicarios foráneos, á todos los Párrocos y  
demas eclesiásticos, y á los fieles de nuestra Diócesis.

**Salud y paz en Ntro. Sr. Jesucristo.**

Han llegado á nuestras manos las letras apostó-  
licas de N. S. P. el Señor Leon XIII, expedidas  
en Roma, el dia quince del mes de Febrero del  
presente año. En ellas concede al mundo católico  
una indulgencia en forma de Jubileo universal, si-  
guiendo en esto las huellas, como nos lo dice Su  
Santidad, de los Romanos Pontífices sus Predece-  
sores.

Animado N. S. Padre de un espíritu verdadera-  
mente apostólico, contristado al fijar sus miradas  
en el estado de corrupcion é inmoralidad en que se  
hallan las modernas sociedades, y deseando que los  
hombres abandonen sus errores y sus malas pasio-  
nes, abre hoy los tesoros de la Iglesia, y hace un

004704

llamamiento general á todos los pecadores para que se aprovechen de la gracia del Jubileo.

N. S. Padre rebotando caridad hácia el rebaño que el Supremo Pastor ha confiado á su celo apostólico, quiere apartar á las ovejas de los pastos venenosos, y conducir las á las aguas puras y cristalinas de la sana doctrina: quiere que los que están separados de la Iglesia católica por sus errores ó por sus crímenes, vuelvan al seno de esta tierna madre, reconciliándose con ella por medio de la penitencia: quiere que los católicos todos se aprovechen del beneficio singular del Jubileo.

*Recibid, con docilidad, Venerables Hermanos é Hijos nuestros, la palabra divina que ha sido como ingerida en vosotros, y que puede salvar vuestras almas.* (1) Esa palabra divina es la voz del Vicario de Jesucristo: esa palabra elocuente es la voz del Señor que nos habla por el órgano de su Representante sobre la tierra; esa palabra viva y eficaz es la voz que conmueve los cedros del Líbano, esa palabra está consignada en las Letras apostólicas que insertamos en esta nuestra carta pastoral. Prestad oído atento á la voz del gran Pontífice.

## LEON PAPA XIII.

**A todos los fieles cristianos que vieren las presentes letras, salud y bendición apostólica.**

Los soberanos pontífices, nuestros predecesores, acostumbraron, según antigua institución de la Iglesia romana, abrir con paterna liberalidad, desde los primeros

(1) Epist. S. Jacobi cap. 1.º

días de su elevación, los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles, y decretar preces generales, en la Iglesia universal para ofrecerles la oportunidad de alcanzar los bienes espirituales y saludables, y excitarlos á impetrar los auxilios del Pastor eterno con oraciones, obras expiatorias y de socorro, en favor de los pobres.

Esto era, bajo cierto aspecto, como un don de buen augurio con que los supremos Gerarcas de la Religión enriquecían desde el principio de su pontificado á sus queridos hijos en Jesucristo y como una prenda sagrada de aquella caridad con que abrasaban á todo el pueblo cristiano. Además era una práctica solemne de la piedad y virtud cristianas, por la que los fieles y sus Pastores, unidos á la cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios para que como Padre de las misericordias, no solamente mirase propicio á su rebaño, según las palabras de San León (\*), sino que ayudase y se dignase conservar y apacentar aún al mismo Pastor de las ovejas. Nos, guiados por este espíritu, acercándose ya el aniversario de nuestra elección, é imitando el ejemplo de nuestros predecesores, hemos determinado publicar, del mismo modo que ellos, una indulgencia á manera de jubileo universal, en todo el orbe católico; porque desde luego, hemos conocido cuán necesaria sea á nuestra debilidad, en el difícil ministerio que nos está encomendado, la abundancia de las gracias divinas, y hemos conocido también, por una experiencia diaria, cuán luctuosa sea la condición de los tiempos que alcanzamos, y cuántas y cuán agitadas son las olas que combaten á la Iglesia católica en el presente siglo: y al ver como van empeorando los negocios públicos, y al observar las funestas conspiraciones de los impíos, y al considerar las terribles amenazas de la cólera divina, que ya se ha dejado sentir severamente sobre algunos, nos agita el grave temor de que sobrevengan mayores males en lo venidero.

Ahora bien, como el beneficio especial del jubileo se dirige á lavar las manchas del alma, á ejercitarse en las

(\*) Serm. III ad V. in anniv. Assumpt. suæ.

obras de penitencia y de caridad, y á que los fieles se consagren con mayor ahinco á la oracion; y como los sacrificios de justicia y los ruegos que se elevan con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fecundos en frutos y agradables á Dios que parecen obligar á la bondad divina, debemos confiar firmemente en que el Padre celestial mirará la humildad de su pueblo, y mejorada la situacion actual del mundo, nos dará la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues como dice el mismo San Leon Magno "la correccion de las costumbres, operada en nosotros por la gracia de Dios, que nos da poder bastante para vencer á los enemigos espirituales, tambien abatirá la fortaleza de nuestros enemigos corporales, y se debilitarán con nuestra enmienda los que se nos hicieron terribles, no por su valor, sino por nuestros propios delitos." (\*)

Por esto exhortamos vivamente á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor, que unan con las nuestras sus oraciones, sus plegarias y todos los actos meritorios de su piedad y vida cristiana, y que con la ayuda de Dios se aprovechen solícitamente de la gracia de este Jubileo que se les ofrece en este tiempo de misericordias celestiales, para bien de sus almas y utilidad de toda la Iglesia.

Por tanto, confiados en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, en virtud de la suprema potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos, á pesar de nuestra indignidad, concedemos y otorgamos, como es costumbre hacerlo en el año del Jubileo, indulgencia plenísima de todos los pecados; á todos, y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que residan en esta Santa ciudad, ó vengán á ella, siempre que, —visiten dos veces las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el día 2 de Marzo, hasta el 1º de Junio inclusive,

(\*) Serm. I, de Quadrag.

que será la Dominica de Pentecostés:—que allí, por cierto espacio de tiempo, eleven piadosas oraciones á Dios segun nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de esta Sede apostólica, por la extirpacion de las heregias y conversion de todos los que permanecen en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel:—que una vez dentro de dicho plazo ayunen, alimentándose solo con las viandas acostumbradas en las vigiliass; con tal que no elijan uno de los días no comprendidos en el indulto cuadregesimal, ó de los demas días que por derecho estricto estén consagrados al ayuno por precepto de la Iglesia:—que despues de confesadas sus culpas, reciban el Sacramento de la Eucaristía, y que depositen alguna limosna en favor de los pobres, ó de alguna obra pía, segun la devocion de cada uno.

Así mismo concedemos igual indulgencia á los que viviendo fuera de esta ciudad, visitaren en el mismo plazo de tres meses ya expresados, dos veces tres Iglesias de la respectiva ciudad ó lugar, ó de las cercanías; ó si no hubiere mas que dos Iglesias, tres veces cada una de ellas, y seis veces si no hubiere mas que una: tales Iglesias deberán ser designadas por los ordinarios respectivos de los lugares, ó por sus vicarios ó provisores ó por su mandato, ó en defecto de ellos por los que ejercen la cura de almas; mas los agraciados deberán practicar devotamente las otras obras ya mencionadas. Permitimos que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga por vía de sufragio, á las almas de los que hayan muerto en gracia y caridad de Dios. Damos ademas á los respectivos ordinarios la facultad de reducir á menor número segun su prudente arbitrio, las visitas que hagan los cabildos y congregaciones, tanto seculares como regulares, asociaciones, cofradías, universidades y colegios, sean de la clase que fueren, siempre que las practiquen en comunidad y procesionalmente.

Concedemos á los navegantes y viajeros que puedan ganar la misma indulgencia, ya sea en el lugar de su domicilio, cuando vuelvan á él; ya en cualquier otro don-

de se detuvieren, si cumplen con todas las obras anteriormente prescritas, y visiten seis veces la Iglesia Catedral ó mayor, ó la parroquia de su domicilio, ó del lugar donde se hubieren detenido. Respecto de los regulares de ambos sexos, áun de los que viven en perpétua clausura, y cualesquiera otros individuos laicos ó eclesiásticos, sean seculares ó regulares que estuvieren en prision ó esclavitud, ó imposibilitados por alguna enfermedad corporal, ó cualquier otro impedimento, y que no pudiesen practicar en todo ó en parte las obras prevenidas, concedemos y permitimos que cualquiera confesor aprobado por el ordinario respectivo, pueda conmutárselas en otras obras de piedad ó prorogárselas para un tiempo próximo, é imponerles aquellas que los penitentes puedan cumplir. Igualmente, damos al mismo confesor la facultad de dispensar de la comunión á los niños que áun no la hayan recibido por la primera vez.

Ademas, á todos y á cada uno de los fieles, así laicos como eclesiásticos, seculares ó regulares de cualquier orden ó instituto, áun de los que especialmente debieran nombrarse, les concedemos licencia y facultad para que puedan elegir, con el fin únicamente de ganar este jubileo, por confesor á cualquier presbítero de los que actualmente estuvieren aprobados, sea secular ó regular. Podrán usar de esta misma facultad las monjas, las novicias y demas mujeres que viven en clausura, siempre que el confesor esté aprobado para monjas. El mismo confesor, durante el plazo indicado podrá por esta vez y en el fuero de la conciencia solamente, absolver á todas las personas que se le acerquen para confesarse, (con intencion de ganar el presente Jubileo y cumpliendo las demas obras prescritas) de las sentencias de excomunion, suspension ú otras penas eclesiásticas que les hayan sido impuestas, así como de las censuras *á jure vel ab homine* en que por cualquiera causa hubieren incurrido, áun de las que estén reservadas al ordinario del lugar, y á Nos, ó á la Sede apostólica, y que por otra parte no se juzgarían incluidas en alguna otra concesion por más ámplia que fuese. Así

mismo podrá el confesor absolver de todos los pecados y excesos, por graves y enormes que sean, áun de los reservados, en la forma dicha, á los mismos ordinarios, y á Nos, ó á la Sede apostólica; imponiendo una penitencia saludable y otras que de derecho deban imponerse; mas si se trata del pecado ó crimen de heregía, es necesaria segun derecho, la prévia abjuracion y retractacion de los errores.

Igualmente puede el confesor conmutar en otras obras piadosas y saludables, toda clase de votos, áun los hechos con juramento y reservados á la Sede apostólica, (exceptuando siempre los de castidad, de religion, de obligacion aceptada por un tercero, ó en que resulte á este algun perjuicio, así como los penales, llamados preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan eficaz para impedir la perpetracion del pecado, como la primera materia del voto.) Y si algunos penitentes se hallaren elevados á las sagradas órdenes, áun siendo regulares, podrá el confesor dispensarles de la irregularidad oculta, para el ejercicio de dichas órdenes, ó para ser promovidos á otras superiores, siempre que dicha irregularidad haya sido contraida solamente por la violacion de las censuras.

Por lo demas no es nuestro ánimo dispensar en virtud de las presentes letras, de cualquiera otra irregularidad, ya de delito, ya de defecto, pública, conocida ú oculta; ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilidad de cualquiera manera que haya sido contraida; ni tampoco delegar sobre estos puntos facultad alguna, para dispensar ó habilitar y restituir á los interesados al primitivo estado, ni áun en el fuero de la conciencia. Tampoco tratamos de derogar la constitucion de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza: "*Sacramentum penitentiae*," ni sus declaraciones correlativas. Por último, no es nuestra voluntad que las presentes letras puedan, ni deban aprovechar en manera alguna, á los que por Nos y por esta Sede apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hayan sido *nominalmente* excomulgados, suspensos, entredichos, ó de

cualquiera otro modo declarados, ó públicamente denunciados como incursos en sentencias y censuras eclesiásticas; á no ser que dieren satisfaccion dentro del plazo citado, y se pusieren de acuerdo con la parte ofendida, si fuere necesario. Pero, si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia, y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer, tan pronto como pudieren.

Por todo lo cual, en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes, estrictamente mandamos y prescribimos á todos y cada uno de los ordinarios, de cualquiera lugar, á sus vicarios y oficiales ó provisores y en su defecto á los que ejerzan la cura de almas, que tan pronto como reciban la cópia manuscrita, ó un ejemplar impreso de las presentes letras, las publiquen ó hagan publicar en sus Iglesias, Diócesis, Provincias, Ciudades, Villas, Territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la Iglesia ó Iglesias que hayan de ser visitadas.

Todo esto se ejecutará, no obstante, 1.º las constituciones y ordenaciones apostólicas, principalmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice la facultad de absolver en ciertos casos allí expresados, de manera que ni áun respecto de los semejantes ó desemejantes puedan concederse indulgencias, ni dar facultades para que se apliquen á nadie, á no ser que se haga de ellas una expresa mension, ó que se decrete una derogacion especial: 2.º la regla de no conceder indulgencias *ad instar*: 3.º los estatutos y costumbres de cualesquiera órdenes, comunidades y fundaciones, áun establecidas con juramento, confirmacion de la Sede apostólica, ó de cualquiera otra manera: 4.º los privilegios otorgados, y las letras apostólicas extendidas en cualquiera forma, aprobadas ó renovadas á dichas órdenes, congregaciones ó institutos, ó á sus miembros: 5.º todas y cada una de estas cosas, de las cuales deberia hacerse, lo mis-

mo que de su tenor literal, una mención específica, expresa é individual, y no por cláusulas generales, áun cuando tengan el mismo sentido: 6.º y último, no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse, ó cualquiera otra forma que debiera guardarse, teniendo por suficientemente expresado el espíritu de su letra en las presentes y por guardada la forma prescrita, quedando por esta vez, especial, nominal y expresamente derogado, todo lo que se acaba de mencionar, para el efecto indicado, lo mismo que todas las demas disposiciones que existan en contrario.

Y á fin de que estas nuestras presentes letras, que no pueden remitirse directamente á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, Nos queremos que á sus cópias ó ejemplares áun impresos, suscritos por mano de algun notario público y autorizados con el sello de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en cualquiera lugar ó por cualquiera persona, la misma fe que tendrían las presentes, si fueran exhibidas ó presentadas en su original.

Dadas en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 15 del mes de Febrero, del año de mil ochocientos setenta y nueve, primero de Nuestro Pontificado.

*L. Cardenal Nina.*

Antes de recibir las letras apostólicas, habíamos ya leído con sumo placer la Encíclica de N. S. Padre, de 28 de Diciembre de 1878. En ese interesante documento levanta su robusta voz, que ha resonado así en el antiguo como en el nuevo continente: allí pone de manifiesto los peligros que corren los pueblos con las subversivas doctrinas del *Socialismo y Comunismo*. Los propagadores de estas doctrinas disolventes, como nos lo dice Su Santidad, unidos entre sí con los más estrechos vínculos, quieren estender su dominacion por to-